

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DEL EVENTO DE COTIZACIÓN No. 148357 DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

OBJETO: “CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL.

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2023

OBSERVACIÓN No. 1 presentada por la Unión Temporal OUTSOURCING GIAF a través del módulo de mensajes en la tienda virtual el día 21/04/23 a las 15:06

Objetamos la evaluación efectuada en donde indican que la Declaración de Madres Cabeza de familia debe tener una vigencia anterior de 30 días.

Es necesario indicar que una cosa es la operación primaria y otra muy diferente la operación secundaria, para el caso de desempates de operación primaria CCE solicito de manera discrecional que esta certificación fuera expedida con una antelación de un mes, a todas luces en contravía de lo estipulado en el decreto 1860 en donde en NINGUN APARTE indica esta obligatoriedad, si embargo por ser una operación de licitación pública de acuerdo marco se requirió dentro de los pliegos de esta forma, sin embargo para la operación secundaria deben ser aplicados los mismos principios del decreto en comento en donde transcribimos lo que en este ítem se solicita a saber: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación:

. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el

tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NOTESE que en ningún aparte del decreto en mención indica lo requerido por la entidad para la operación secundaria (vigencia de la declaración) y por demás en ningún documento dentro del evento se estableció, siendo totalmente improcedente solicitar que este documento tenga una fecha de expedición determinada.

agradecemos sean aplicados los términos de desempate conforme lo estipula el decreto 1860 y el manual de desempates de Colombia Compra Eficiente para el acuerdo marco de precios de aseo y cafetería los cuales adjuntamos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dando respuesta a su observación es importante aclarar que la Entidad dando estricto cumplimiento a la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV numeral 13 “**CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**” que indica:

“Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo Marco, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.”

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios, *no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.*”

(Cursiva, Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La Entidad dentro de la creación del evento e instrucciones del proveedor, requirió que los documentos para acreditar los factores de desempate en caso de empate entre dos o más proveedores debían aportar dichos documentos con la respuesta del evento así:

The screenshot shows a web interface for document management. On the left, under 'Sección de adjuntos', there is a list of uploaded files: 'CDP.pdf', 'ANÁLISIS_DEL_SECTOR.pdf', 'ESTUDIO_PREVIO.pdf', 'FICHA_TECNICA.pdf', and 'aseo_aseo_y_cafeteria_g4-v33-22_03_2...'. On the right, under 'Instrucciones al proveedor', the text reads: 'Cordial saludo, De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 "SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI)" de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV del Acuerdo Marco No. CCE-126-2023, se realizó la solicitud de información No. 147773 de carácter obligatoria atendiendo la cuantía del proceso, y se presentó una sola solicitud de limitación a MIPYME, razón por la cual no es procedente limitar el presente proceso. De igual forma es importante informar a los proveedores que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del estudio previo, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV del Acuerdo Marco No. CCE-126-2023, los proveedores deberán aportar junto con su respuesta al evento de cotización los documentos necesarios para acreditar las condiciones de desempate establecidas en el Decreto 1860 de 2021. Una vez concluido el tiempo establecido para presentar cotización la entidad NO aceptará documentos adicionales, por lo cual la entidad entenderá como no acreditada tal circunstancia. NOTA: LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER CARGADOS COMO ANEXOS DENTRO DE LA RESPUESTA AL EVENTO DE COTIZACIÓN. ES RESPONSABILIDAD DE CADA PROVEEDOR CARGAR LOS DOCUMENTOS LEGIBLES, COMPLETOS Y EL USO DE HERRAMIENTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SU CARGA A LA PLATAFORMA.' Below the text are two checkboxes: 'Permitir al proveedor responder con un adjunto' (checked) and 'Hacer que sea obligatoria la respuesta.' (unchecked).

Así mismo en el documento estudio previo, publicado el mismo día con la creación del evento en el numeral 8 se estableció:

“CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 13. “CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS” de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV que indica:

“Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.”

*Los proponentes deberán presentar los documentos para acreditar los criterios de desempate de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021 “Factores de desempate y acreditación” **junto con la respuesta del evento de cotización.***

La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la respuesta del evento de cotización. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, lo anterior, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo. (Cursiva, Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Es decir, desde el inicio del evento de cotización era de conocimiento de cada uno de los proveedores que dichos documentos debían ser presentados con la respuesta del evento de cotización, de acuerdo a la Guía de Colombia Compra Eficiente y los estudios previos de la Entidad.

En comunicación con la mesa de ayuda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante el caso No. 0919154 asesor Jean Paul Lozano Becerra el día 24 de abril de 2023, manifiesta que la Entidad tiene la autonomía de establecer la forma y el plazo de allegar dichos documentos, es así que la UAEMRV cumplió con dicho trámite en sus documentos previos al inicio del evento, dando el término de allegar con la respuesta del evento de cotización. Para lo cual se recibieron los documentos por parte de un solo proveedor UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022.

Ahora bien, en el siguiente link de “Preguntas Frecuentes y Presentación a Entidades Compradoras” del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Cuarta Generación) CCE- 126-2023 Capacitación a Entidades Compradoras 06 de marzo de 2023

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/008_ptp_capacitacion_a_entidades_compradoras_06032023_v2.pdf

En una de las preguntas se da respuesta por parte de Colombia Compra Eficiente así:

P: ¿DEBO VERIFICAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA SURTIR EL PROCESO DE DESEMPATE?

R: No, la Entidad Compradora debe solicitar la documentación descrita en la norma a los empatados, teniendo en cuenta las situaciones cambiantes. (Cursiva, Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este sentido es claro, que los proveedores debían aportar dichos documentos para acreditar los factores de desempate con la respuesta del evento de cotización, circunstancia que solo fue acreditada por UNIÓN

TEMPORAL LADOINSA 2022. Sin embargo, la Entidad verificó los documentos del Acuerdo Marco atendiendo que es un proceso reciente para lo cual publicó la valoración de los mismos de conformidad con lo solicitado en el Pliego de condiciones de la Licitación Pública No. CCENEG-063-01-2022 numeral 8.2. “Desempate artículo 35 Ley 2069 de 2020”. Procedimiento publicado en la ventana de mensajes de la Tienda Virtual en el evento de cotización.

Finalmente es importante resaltar que el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 “Factores de desempate y acreditación” en el numeral 2 indica:

“(…) Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. (…)”

Para el caso específico la Unión Temporal OUTSOURCING GIAF no acreditó dicho factor por parte de los dos integrantes de la figura asociativa.

Más aún cuando se verifica que el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo para acreditar el siguiente factor de desempate de que trata el numeral 3 del mencionado artículo en el caso de que hubiera procedido y se hubiera acreditado el numeral anterior, la fecha de expedición es del 21 de junio de 2022, ya perdiendo su validez el 21 de diciembre de 2022 y no se aportó el documento con la respuesta del evento de cotización como se solicitó en los documentos previos y en la creación del evento “Instrucciones del proveedor”.

<p>El empleo es de todos</p>	<p>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p>	<p>Código: MC-PO-05-AN-01-F-02</p>
	<p>FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</p>	<p>Versión: 4.0</p>
	<p>DISCAPACIDAD</p>	<p>Fecha: Marzo 09 de 2022</p>
	<p></p>	<p>Página 1 de 1</p>

No. 0187

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER

A QUIEN INTERESE HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	1EE2022716800100005785
FECHA RADICADO:	16 DE JUNIO DE 2022
NOMBRE – RAZÓN SOCIAL:	MCD Y COMPAÑIA SOCIEDAD POR ACCIONES SINPLICADA, MCD & CIA. S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	894003814-9

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	94
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)</i>	2
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: <i>Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)</i>	2
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: <i>(C/2A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.</i>	2.1%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, consúlese los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un tiempo igual al término de ejecución del contrato. Corresponderá a la Entidad/ Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES: El Ministerio de Trabajo como entidad de certificación, advierte que, toda la información contenida en el presente documento ha sido suministrada única y exclusivamente por el peticionario, de manera que el alcance de su uso, es de su exclusiva responsabilidad, como quiera que, esta Entidad Ministerial podrá ejercer en cualquier momento controles propios de verificación del contenido y confiabilidad de la información; la que de no ser veraz dará lugar a la revocación del certificado, sin perjuicio de la concurrencia de responsabilidades -penal-administrativas- a que haya lugar.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en Bucaramanga a los veintuno (21) días del mes de junio de 2022

JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
 Coordinador

ICADA

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge su observación y se mantiene la evaluación definitiva.



UNIDAD DE
MANTENIMIENTO VIAL

Cordialmente,



Radicado: **20231150110113**

Fecha 24-04-2023 15:00

Documento 20231150110113 firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANDRES LOPEZ LOPEZ	CONTRATISTA, PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS, ID: 80039846, miguel.lopez@umv.gov.co, Fecha de Firma: 24-04-2023 15:19:08
CLARA DAISY BERMUDEZ FORERO	contratista gestión contractual, PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL, ID: 52072740, clara.bermudez@umv.gov.co, Fecha de Firma: 24-04-2023 15:06:06
JHORMAN LOHADWER MELO ARENAS	SECRETARIA GENERAL, PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS, ID: 1032428071, jhorman.melo@umv.gov.co, Fecha de Firma: 24-04-2023 15:14:55
KAREN SUSETT MEJÍA MARTÍNEZ	Contratista, PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL, ID: 41060151, karen.mejia@umv.gov.co, Fecha de Firma: 24-04-2023 15:02:10
Revisó:	NESTOR HELY GUTIERREZ SORIA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL - nestor.gutierrez@umv.gov.co
 e43699d22ec7e9aa7cab213d6d93d876b87c793c020ef67accfbee07bcad518b Codigo de Verificación CV: 1d182 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

